

Contrato de Apertura de Cuenta de Ahorro y Tarjeta de Débito

TIPO DE PRODUCTO	MODALIDAD DEL PRODUCTO	TIPO DE MONEDA	TIPO DE CUENTA
AHORRO	<input type="checkbox"/> Libreta <input type="checkbox"/> S/Libreta <input type="checkbox"/> Tarjeta	RDS	<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro Persona Física <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro Persona Jurídica <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro Infantil <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro Prom Manager <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro Empleados <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro Preferencial Persona Física <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro Preferencial Persona Jurídica

Fecha: _____

De una parte, **Banco de Ahorro y Crédito Fihogar, S. A.**, entidad bancaria organizada según las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente Núm. 1-01-20567-9 con su oficina principal establecida en la Avenida San Martín No. 253, Edificio Santanita I, Ensanche La Fe, Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por quien firma al final de este documento y quien en lo adelante se denominara "**El Banco**" o por su nombre completo; y de la otra parte, Quien(es) en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente acuerdo, ya sea de manera conjunta o individual, se denominara "**El Cliente**", cuya(s) general(es) y domicilio(s) consta(n) al final del presente contrato, quien suscribe la "Declaración de Aceptación del Contrato de Apertura de Cuenta de Ahorro y Tarjeta de Débito de Banco de Ahorro y Crédito Fihogar", en la forma y contenido establecidos en el **Anexo I** de este contrato, cuyo documento forma parte integral del presente convenio. En lo adelante, al hacer referencia al **Banco** y al **Cliente** de manera conjunta se les denominara las partes.

Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Sobre la Apertura y Manejo de la Cuenta de Ahorro

1. El Cliente reconoce que la cuenta número _____ está sujeta a las estipulaciones previstas en este contrato, con efecto para cada uno de los titulares de la misma. Esta cuenta será de ahorros y todo depósito será realizado exclusivamente en Pesos Dominicanos.

2.- El Cliente se compromete a realizar un depósito inicial en moneda de curso legal y a mantener un balance mínimo en su cuenta, por los importes indicados en el tarifario de productos y servicios del **Banco** que se anexa al presente contrato. **El Banco** se reserva el derecho de limitar los saldos de los depósitos siempre que lo crea conveniente por desastres naturales o por alguna condición de fuerza mayor que afecte los sistemas automatizados o reciba una instrucción judicial o administrativa vía Superintendencia de Bancos.

OFICIO

OFC-PRO-202422108

15 MAR 2024



Párrafo: El Cliente podrá hacer uso de los fondos por debajo del balance mínimo de la cuenta siempre que notifique previamente a El Banco su intención de utilizar dichos fondos. El Banco queda autorizado mediante el presente contrato a cerrar la cuenta de El Cliente, si este no mantiene el balance mínimo, previa notificación por cualquier medio escrito, físico o electrónico, a El Cliente y devolución de los valores disponibles a la fecha de cancelación de la cuenta.

3.- En caso de que El Cliente opte por una cuenta con libreta El Banco entregará a El Cliente una libreta en la que se registrará el movimiento de la cuenta, así como los intereses generados conforme a la tasa consignada en el tarifario del Banco. El Cliente firmará la libreta en el momento de recibo, la cual deberá ser presentada en El Banco a los fines de realizar cualquier transacción. Una vez El Cliente reciba la libreta correspondiente, éste será responsable del uso que haga de la misma, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la guarda y el control, así como la actualización del movimiento de sus transacciones.

Párrafo I: El Cliente es responsable de la custodia de su libreta de ahorros, y en consecuencia serán válidos los pagos realizados a personas que presenten la misma acompañada de la documentación requerida y validada por El Banco. En caso de pérdida de la libreta, El Cliente deberá notificar dicha incidencia al Banco mediante cualquier medio de comunicación fehaciente. A partir de la recepción de dicha información por El Banco, cesa la responsabilidad del Cliente. Sin embargo, El Banco será responsable en caso de incurrir en la comisión de faltas, aún en los casos en que las mismas tengan lugar previo a la notificación de la pérdida de la libreta.

Párrafo II: Toda pérdida o destrucción de la libreta El Cliente deberá notificarlo a El Banco, quien procederá a restringir la cuenta para todo tipo de transacción, hasta transcurrido 48 horas. Al vencimiento de este plazo, si El Cliente no ha encontrado la libreta, El Banco procederá a cancelar la cuenta y realizar la apertura de una nueva en presencia del Cliente.

4.- Cuando se trate de la apertura de una cuenta solicitada por El Cliente persona jurídica, este estará obligado a poner en conocimiento de El Banco, de inmediato y por escrito, con acuse de recibo, todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su estructura administrativa y societaria, con inclusión de toda modificación de sus Estatutos Sociales, así como en la integración de sus órganos de administración, directores, generales y funcionarios principales de la sociedad, bajo el entendido de que no bastará la protocolización o inscripción en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. El Banco estará exonerado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos, cuando El Cliente no cumpla con la formalidad establecida anteriormente.

5.- Será válida cualquier comunicación dirigida por El Banco al domicilio o residencia indicado por El Cliente al momento de la apertura; o que se le haya dado a conocer a través de su número telefónico o dirección electrónica. El Cliente deberá notificar a El Banco cuando cambie de su domicilio, residencia, números telefónicos y/o dirección electrónica. Será válida cualquier comunicación realizada por El Banco al último domicilio, residencia, teléfono y/o dirección electrónica, así como cualquier medio de contacto notificado por El Cliente a El Banco.

6.- Los depósitos en efectivo pueden ser realizados por El Cliente o por terceras personas con la sola presentación al Banco el número de cuenta. Para depósitos sin libreta, en cheques o efectivo es imprescindible que El Cliente llene el volante de depósito que El Banco tiene disponible para estos fines.

Párrafo I: Los fondos depositados en efectivo se consideran disponibles inmediatamente, pero luego de haberse cumplido con los trámites administrativos y operativos necesarios.

Párrafo II: Los cheques depositados se reciben como valor al cobro y el importe solo estará disponible cuando El Banco girado lo haga efectivo, si el cheque es devuelto la cuenta será penalizada con un cargo cuyo valor estará definido en el tarifario de productos y servicios anexo en este documento.



7.- **El Cliente** podrá retirar en cualquier oficina de **El Banco**, los valores depositados en la cuenta. Dicho retiro podrá ser personalmente o por medio de otra persona siempre y cuando esté debidamente autorizada a través del volante de retiros por terceros o con un poder autenticado por un notario público, según las políticas establecidas por **El Banco** para estos fines.

Párrafo I: **El Cliente** no deberá girar contra fondos depositados mientras no se encuentren disponibles. **El Cliente** no podrá girar contra fondos en tránsito. Para los fines de aplicación de esta cláusula se entiende por fondos disponibles, aquellos fondos depositados en **El Banco** y que han sido cobrados por este y por fondos en tránsito, aquellos que han sido recibidos por **El Banco** en calidad de agente cobrador del depositante y para que **El Banco** gestione su cobro.

Párrafo II: **El Cliente** deberá custodiar los comprobantes de depósitos y retiros para el control y futuras reclamaciones a **El Banco**.

8.- Los montos depositados en la(s) cuenta(s), devengarán un interés conforme a la escala establecida por **El Banco**. Estas tasas de interés se calcularán multiplicando la tasa de interés del día por el balance diario que tenga la cuenta al final del día, dividiendo el resultado entre 360. El referido interés se acumula y se acredita a la cuenta de **EL CLIENTE** el último día de cada mes. Las tasas de interés estarán incluidas en el tarifario de servicios del Banco anexo en este documento.

Párrafo I: Para los casos de cuenta(s) de ahorro(s) Preferencial la tasa de interés será calculada sobre el balance promedio diario. Los intereses devengados son pagaderos mensualmente, y se irán aumentando de conformidad con el balance promedio que mantenga la cuenta en el mes, lo cual será establecido en el tarifario de productos y servicios.

Párrafo II: **El Banco** dará a conocer al **Cliente**, con treinta (30) días de antelación, a través de los medios de contacto que ésta haya suministrado, cualquier modificación de la Tasa de Interés consignada en su tarifario. Dicha modificación será comunicada mediante documento digital o físico, a través de mensajería electrónica, por telefonía móvil o internet; o a través de correspondencia remitida al domicilio del **Cliente**.

9.- En el caso de que entre las informaciones recibidas por **El Cliente** aparezcan balances a su favor, producto de errores que se originen en el sistema central de **El Banco**, **El Cliente** se abstendrá de hacer uso de esas partidas, obligándose a comunicarlo inmediatamente a **El Banco** para que este aplique las correcciones de lugar. La libre disposición de los aludidos balances, en desconocimiento de la obligación asumida, comprometerá la responsabilidad de **El Cliente**, el cual reembolsará a **El Banco** el total de la partida utilizada.

Párrafo I: Es convenido que si la cuenta permanece sin movimientos por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la apertura o de la última transacción efectuada, se considerará como cuenta inactiva, al tenor de las disposiciones legales vigentes. A tales fines los créditos que **El Banco** realice a la cuenta por concepto de intereses, no impedirán que la cuenta se considere inactiva.

10.- **El Banco** clasificará y registrará en el renglón de cuentas de ahorros abandonadas, toda cuenta de ahorro que permanezca sin movimientos por un período de diez años (10) años o respecto de la cual el titular no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición dentro de un plazo de diez años (10), de forma tal que revele notoriamente inactividad durante dicho periodo de diez años (10) o más; o durante cualquier otro período establecido por una resolución o acuerdo emanado por las autoridades competentes. De no haber reclamación sobre los recursos que se encuentren en dicha cuenta, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de las cuentas abandonadas, **El Banco** deberá transferir dichos recursos al Banco Central, donde permanecerán por diez años (10) más. Una vez transcurridos estos últimos diez años (10) sin ser reclamados, **El Banco** Central los transferirá al Fondo de Contingencia creado por la Ley Monetaria y Financiera. La Junta Monetaria determinará reglamentariamente el



procedimiento para las transferencias de recursos a que se refiere el literal C del artículo 56 de la Ley No.183-2. **El Banco** publicará una relación de dichas cuentas en periódicos de amplia circulación e informará a la Superintendencia de **Bancos** sobre el particular, con base a los lineamientos que reglamentariamente determine el Organismo indicado.

Párrafo I: Queda claramente establecido que para la administración y manejo de las cuentas inactivas y/o abandonadas **El Banco** seguirá el procedimiento consagrado en el "literal" C del Artículo 56 de Ley No.183-02 de fecha 21 de Noviembre de 2002 (Código Monetario y Financiero) y el "**Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera**" aprobado mediante la segunda resolución de fecha 12 de Julio de 2012, dictada por la Junta Monetaria.

11.- El Cliente podrá autorizar sean debitados fondos o valores de su cuenta por concepto de obligaciones asumidas con **el Banco**, sin embargo, dichos débitos deberán ser autorizados expresamente por **el Cliente**. No se realizará débito alguno por concepto de obligaciones que no estén vencidas o no sean exigibles. Todo débito será notificado por **El Banco**, una vez el mismo sea ejecutado, indicando la forma en que fueron aplicados los pagos a través de cualquier medio fehaciente físico o digital disponible en el momento del débito.

Párrafo I: Si la cuenta mancomunada es "O" quienes suscriben convienen entre sí, que todos los balances, en razón de los fondos o valores depositados en ella, podrán ser afectados, en todo o en parte, con la firma individual o la orden o instrucción de uno de ellos o de todos.

Párrafo II: Si la cuenta es "Y" los suscribientes convienen entre sí, que todos los balances, en razón de fondos depositados en ella, no podrán ser afectados, en todo o en parte, sino con la firma o la orden instrucción escrita firmada por todos los suscribientes.

12.- En casos de embargo u oposición notificada contra dicha cuenta **El Banco** está autorizado a retener el balance de dicha cuenta, por el monto que indique el acto contentivo del embargo o de la oposición o la medida que se trate, quedando relevado de cualquier responsabilidad derivada de la validez o no de dicha reclamación o de dicho embargo, por su condición de tercero con relación a dicha medida.

13.- El Cliente podrá cerrar su cuenta de ahorros en cualquier momento, comunicando su decisión al **Banco** y retirando el saldo total de la misma. Si al momento del cierre no ha transcurrido un mes desde la fecha de su apertura, **El Cliente** será penalizado con un cargo por cierre prematuro ascendente al monto establecido por ese concepto en el tarifario vigente del **Banco**.

14.- El(Los) Cliente(s) declara(n) formal e irrevocablemente, que autoriza(n) al **Banco** a solicitar y emitir información crediticia a los burós de crédito debidamente acreditados por la Superintendencia de Bancos, respecto a la evolución de sus créditos; conforme a lo establecido en la Ley No.172-13, Ley Orgánica Sobre Protección de Datos Personales.

Párrafo I: Las partes reconocen que al convenir este acuerdo de depósito se establece entre ellos una relación de mutuo respeto a sus respectivos intereses, por lo que convienen en que el inicio de una Litis por cualquiera de las partes contra la otra sería una causa de terminación de este contrato.

Párrafo II: De igual forma, ambas partes reconocen y acuerdan que **El Banco** podrá en cualquier momento, con previa notificación a **El Cliente**, rescindir del presente contrato sin que ello comprometa su responsabilidad. En dicho caso, **El Banco** concederá al **Cliente** un plazo no inferior a treinta (30) días calendarios, para que proceda a retirar los fondos que se encuentren disponibles en la cuenta, a excepción de los casos donde se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, para lo cual **El Banco** deberá notificar al **Cliente** dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación.

15.- Las situaciones no previstas en este contrato serán resueltas conforme a las previsiones análogas del mismo o del que le sustituyere en ausencia de solución análoga, según las leyes



bancarias vigentes; y de no haber previsión en estas, según el Derecho Común.

16.- El Cliente, en caso de haber declarado a **El Banco** que es ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines impositivos autoriza a **El Banco**, de manera formal y expresa, a suministrar al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés) y/o las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de América, toda información de **El Cliente** o las retenciones requeridas, que puedan corresponder y/o aplicar, conforme las disposiciones de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA por sus siglas en inglés), sin que dicho suministro de información o retención: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **El Banco**.

Párrafo I: El Cliente se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, **El Cliente** renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines impositivos, conforme la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA por sus siglas en inglés), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **El Banco**, por el suministro de la información requerida a tenor de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA por sus siglas en inglés), así como para el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, salvo se trate de alguna información errónea que haya sido proporcionada por **El Banco**, que se pruebe haya causado un perjuicio a **El Cliente**.

17.- El Cliente declara y reconoce que la firma estampada en el presente documento será la firma autorizada para las operaciones relativas a la cuenta abierta con el presente acuerdo y cualquier otro servicio, instrucción o producto relacionado con la misma, salvo que con posterioridad haya solicitado el cambio de firma y dicho cambio se haya ejecutado.

Párrafo I: El Banco cobrará a **El Cliente** comisiones y cargos acorde al tarifario anexo en este documento, entregado a **El Cliente** al momento de abrir la cuenta. Además estarán disponibles al público en todas las oficinas de **El Banco**.

Sobre el Uso de la Tarjeta de Débito

18.- El Banco, por requerimiento de **El Cliente**, emitirá una tarjeta de débito que en este documento se denominará "**La Tarjeta**", las operaciones a través de la tarjeta de débito, estarán sujetas a las condiciones generales indicadas en el presente contrato.

Párrafo: Para los casos de menores de edad emancipados y menores de edad no emancipados entre dieciséis (16) y diecisiete (17) años, portadores de cédula de identidad, que mantengan un contrato de trabajo, el **Banco** podrá emitirle una Tarjeta de Débito como principal o adicional.

19.- El Cliente autoriza al **Banco** a debitar de su (s) cuenta(s) el importe de los consumos y retiros efectuados por **El Cliente**, así como los cargos de **La Tarjeta** que se encuentran establecidos en el tarifario de productos y servicios anexo en este documento.

20.- El Cliente podrá solicitar Tarjetas Adicionales, autorizando a **El Banco**, el débito a su cuenta de los consumos y retiros procedentes del uso de las Tarjetas Adicionales. En caso de expedirse una o varias tarjetas adicionales a **La Tarjeta** (principal) podrá cada una de éstas, sin la concurrencia de los demás, efectuar cualquier operación con el uso de la misma. **El Cliente** (principal) será responsable único frente al **Banco** por los consumos y retiros con la(s) Tarjeta(s) adicional(es).

Párrafo I: La persona cuyo nombre figure en **La Tarjeta** será su beneficiario único y responsable de firmar el dorso de la tarjeta.



Párrafo II: En caso de las aprobaciones de Tarjetas Adicionales que no pertenezcan a cuentas mancomunadas, será realizado de manera previa la debida diligencia que corresponda según el perfil de riesgo del beneficiario final. En este sentido, El Banco reconoce que no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad por el ejercicio de su derecho a aprobar o rechazar tarjetas de débitos principales o adicionales.

21.- La Tarjeta tiene un plazo de validez limitado y no podrá ser utilizada con posterioridad a la fecha de caducidad que figura impresa en la propia tarjeta. **El Banco** se reserva el derecho de renovar por un nuevo período las Tarjetas vencidas, en cuyo caso deberá notificar a **El Cliente** por un medio fehaciente con treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad. **El Cliente** (Tarjetahabiente) puede comunicar su deseo de que no sea renovada, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de caducidad.

22.- El Cliente recibirá **La Tarjeta** una vez que este llene y firme la solicitud dispuesta paratal fin. **El Cliente** reconoce y acepta que cada tarjeta, principal o adicional, será entregada por **El Banco** directamente en sus manos o en las de sus respectivos beneficiarios.

23.- El Cliente podrá usar **La Tarjeta** para adquirir bienes y servicios de las empresas que hayan celebrado convenios con los adquirentes de la marca Visa, para la aceptación de **La Tarjeta** así como también a cualquier Red de Cajeros Automáticos afiliados a Visa. **El Cliente** reconoce que es responsable frente a **El Banco** del pago de todos los cargos que sean consignados en el Estado de Cuenta, independientemente que respecto de los mismos se hubieren expedido o no vouchers de consumo firmados por **El Cliente**; sin perjuicio de su derecho de realizar las reclamaciones que considere pertinentes.

Párrafo I: **El Cliente** acepta que los establecimientos afiliados registren cualquier transacción a través de **La Tarjeta**, a través de cualquier medio, y expresamente acepta que los establecimientos afiliados registren los cargos a **La Tarjeta** mediante los sistemas electrónicos o semejantes que estén disponibles, por lo cual **El Cliente** declara, reconoce y acepta, que los reportes de consumo presentados por los establecimientos afiliados a **El Banco** constituyen una prueba fehaciente de los consumos realizados con cargo a **La Tarjeta** y expresamente renuncia a impugnar la validez de los cargos en el estado de cuenta sobre la base de que no se hubiere expedido voucher de consumo o no exista prueba documental de los mismos, sin importar si el consumo ha sido hecho asistiendo directamente al establecimiento afiliado o por teléfono u otro medio no directo, a la vez que declara que los reportes de consumo hechos por los establecimientos afiliados y reflejados en los estados de cuenta de **El Banco** son prueba fehaciente de los consumos realizados con **La Tarjeta** y que son, hasta prueba en contrario, de su responsabilidad, sin perjuicio del derecho de reclamación de que dispone **El Cliente**.

Párrafo II: **El Cliente** reconoce y acepta que **El Banco** no es o será responsable por la calidad de bienes y servicios adquiridos utilizando como medio de pago **La Tarjeta**, de igual modo **El Cliente** acepta y reconoce que **El Banco** no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún establecimiento afiliado no acepte **La Tarjeta** o no realice las verificaciones o validaciones de lugar.

Párrafo III: El Cliente reconoce que algunas transacciones serán realizadas con lectura o no del chip de La Tarjeta, por lo que en estos últimos casos se permitirá el uso de La Tarjeta sin presentación de la misma al establecimiento afiliado, cuando se trate de transacciones por teléfono, internet y otros medios similares.

24.- El Banco cobrará cargos por emisión del plástico, mantenimiento mensual de la red, reposición por pérdida o deterioro, retiros o consultas en cajeros automáticos, así como los costos de servicios prestados por terceros para la producción de documentos, en caso de que lo amerite, al momento de posibles reclamaciones, conforme a los montos establecidos en el tarifario de productos y servicios de **El Banco**. **La Tarjeta** se emite a título personal e intransferible. **Las Tarjetas** así expedidas, continúan siendo propiedad del **Banco**.

25.- El Cliente perderá el derecho de la utilización de **La Tarjeta**, debiendo proceder a su



devolución cuando:

- a) Se haya cumplido el plazo de su vigencia, salvo lo dispuesto en la Cláusula No. 17 del presente contrato.
- b) **El Banco** así lo requiera en virtud del derecho de propiedad que conserva sobre **La Tarjeta**.
- c) En caso de cierre de la cuenta enlazada a **La Tarjeta**.

26.- En caso de sustracción, pérdida, eventual falsificación o uso fraudulento de La Tarjeta, El **Cliente** deberá avisarlo de inmediato por cualquier medio disponible establecido por **El Banco**, y luego por escrito con el correspondiente acuse de recibo, detallando las circunstancias del caso. En este caso, **El Banco** procederá a bloquear La Tarjeta desde que reciba la notificación y dejará constancia en sus registros de dicha acción.

Párrafo I: El **Cliente** será responsable de los consumos que se hayan realizado con La Tarjeta hasta el momento en que **El Banco** haya recibido el aviso de la notificación de pérdida o robo, según se trate; salvo que se haya verificado una falta imputable al Banco.

Párrafo II: En caso de sospecha de uso indebido de **La Tarjeta**, **El Banco** podrá suspender **La Tarjeta** de manera temporal o definitiva, en cuyo caso notificará por la vía fehaciente, a **El Cliente** sobre la adopción de la medida de suspensión con un plazo de 48 horas, luego de asumir la medida. Hasta tanto **El Cliente** no sea contactado por **El Banco** no se procede a cancelar la tarjeta, sino que la misma permanece en estado de bloqueada.

Párrafo III: El **Cliente** acepta y reconoce que no obstante **El Banco** procederá a realizar la suspensión provisional o bloqueo de la tarjeta con la notificación de pérdida o robo, **El Banco** hasta tanto no sea notificado por escrito no podrá proceder al proceso formal de investigación que le permita o no la acreditación de los montos o la eliminación de los consumos hechos con posterioridad a la pérdida o robo de **La Tarjeta**.

Párrafo IV: El **Cliente** no asumirá el pago de las transacciones no autorizadas que se hayan realizado con posterioridad a la denuncia de robo o notificación por pérdida, así como tampoco cuando sean objeto de un reclamo por fraude frente a **El Banco**, siempre que se verifique falta imputable al **Banco** en el procesamiento del consumo fraudulento, con excepción de aquellas operaciones no comprendidas en esta última situación que se encuentren en proceso de liquidación realizadas con anterioridad a dichas denuncias o notificaciones.

27.- El **Cliente** presentará sus reclamaciones ante **El Banco**, mediante los medios dispuestos por el Departamento de Servicios al Cliente (de manera física o digital), debiendo anexar los documentos que sustenten su reclamación, si los hubiere, y que contribuyan a la solución del reclamo. La reclamación deberá ser interpuesta en el plazo de cuatro (04) años, a partir de la ocurrencia del hecho o de que ha tomado conocimiento de éste, para cualquier situación que sea considerada reclamable.

Párrafo I: El **Banco** deberá proveer al reclamante de un número de registro de reclamación, fecha y el nombre completo de la persona que lo atendió, así como el plazo para la respuesta de **El Banco**. Asimismo, **El Banco** deberá dar seguimiento y respuesta a todos los reclamos realizados por **El Cliente** dentro de un plazo de treinta (30) días calendario posterior a su recepción. Cuando en el reclamo tengan que intervenir las marcas internacionales, se dispondrá de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la recepción del mismo.

Párrafo II: Si los plazos transcurren sin que **El Banco** haya dado respuesta o si **El Cliente** no se siente satisfecho con la respuesta remitida, **El Cliente** podrá presentar su reclamación por ante la Superintendencia de Bancos. **El Cliente** reconoce que antes de presentar su reclamación a la Superintendencia de Bancos, deberá presentarla primero por ante **El Banco**.

Párrafo III: El ejercicio del derecho de reclamación sobre algún cargo no será objeto de cobro, sin perjuicio de la obligación por la deuda del consumo realizado objeto del reclamo.



28.- Las operaciones en los cajeros automáticos se realizarán mediante la presentación de La Tarjeta y la introducción de un número secreto o PIN que servirá como firma electrónica de **El Cliente**. Esta operación podrá ser efectuada en cualquiera de las empresas que ofrezcan el servicio de medios de pagos. Las transacciones que **El Cliente** realice mediante el uso de La Tarjeta son automáticas. Las transacciones realizadas los días no laborables, incluyendo sábados y domingos y días feriados, serán registradas el día hábil siguiente. **El Cliente** reconoce y acepta que las informaciones del uso de **La Tarjeta** son recibidas por **El Banco** a través de sus registros electrónicos, por lo que las mismas constituyen un medio legalmente válido, según lo establece el artículo 9 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.

Párrafo I: El Cliente contara con un código secreto (PIN) de su exclusivo conocimiento el cual será intransferible. Dicho código será de exclusiva responsabilidad de **El Cliente**, siendo ésta de carácter secreto y personal, no pudiendo compartirla ni transferirla a ninguna otra persona. **El Cliente** reconoce que cuando da a conocer su clave numérica personal a cualquier persona, autoriza a la misma a hacer uso de **La Tarjeta**, aun cuando no le haya dado posesión de ésta; por tanto, **El Cliente** será responsable frente al **Banco** por el uso indebido de los códigos secretos relativos a la tarjeta principal y a las tarjetas adicionales (en caso de que existan).

Párrafo II: El Cliente reconoce que **El Banco** no compromete su responsabilidad en caso de que **El Cliente** no pudiera realizar una operación en un cajero automático a fallas del equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación por parte de **El Cliente** o del establecimiento de que se trate las normas que rigen el uso del cajero.

Párrafo III: El Cliente autoriza a **El Banco** a aplicar a su cuenta los cargos establecidos por **El Banco** para cada tipo de servicio o transacción manejada a través de la red de Cajeros Automáticos, según tarifario de **El Banco**. Cualquier cambio en las tarifas será comunicado previamente por escrito en la última dirección registrada en **El Banco**, por cualquier medio electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, con treinta días (30) de antelación a su implementación. **El Cliente** reconoce además que **El Banco** puede enviar cualquier información por cualquier medio electrónico o físico fehacientes.

Párrafo IV: Cada operación realizada en el cajero automático podrá expedir un recibo que estará a opción de **El Cliente** imprimir. En relación con los recibos de retiro de fondos, **El Cliente** acepta como correcta la suma marcada por el cajero automático, siempre y cuando no se determine un error en el sistema o cajero en la ejecución del proceso de la transacción, sin perjuicio del derecho de reclamación de que dispone **El Cliente**.

Otras Estipulaciones

29.- Transacciones con incapaces, Clientes Illetrados O clientes con Discapacidad Visual: Los padres o tutores de menores y los curadores de interdictos o cualquier otra persona pueden efectuar depósitos a nombre de estos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores interdictos, solo podrán ser retirados durante la vida de estos por sus representantes legales y mientras no cesen la minoridad o la interdicción. Los menores no emancipados no podrán retirar los depósitos hechos por ellos o en sus nombres sin la asistencia de sus tutores. El tutor o curador tendrá la obligación de actualizar la cuenta de **El Cliente** menor de edad, una vez este último alcance la mayoría de edad o haya cesado la causa de interdicción. En caso de no proceder con la actualización correspondiente. **El Banco** podrá cerrar la cuenta sin incurrir en ninguna responsabilidad.



Párrafo I: En caso de que alguno de los firmantes o representantes de **El Cliente** en alguno de los productos declare ser iletrado, su aceptación al presente contrato se hará mediante presentación de su documento de identificación, y estampando en este contrato sus huellas dactilares en presencia de dos (2) testigos alfabetizados, que no formen parte del personal de **El Banco**. Estos dos últimos, indistintamente, deberán estar presentes cuando **El Cliente** realice cualquier transacción. **El Cliente** iletrado que firma con su nombre, deberá firmar de esa forma el presente contrato y demás documentos requeridos por **El Banco**. **El Cliente** autoriza a **El Banco** a pagar cualquier suma de dinero con el solo estampado de sus huellas dactilares en el formulario para retiros.

Párrafo II: En caso de que alguno de los firmantes o representantes de **El Cliente** en alguno de los productos declare tener algún tipo de discapacidad visual, su aceptación al presente contrato se hará mediante presentación de su de su documento de identificación, y plasmando su firma en este contrato, teniendo siempre la opción de realizar la apertura sin la presencia de dos (2) testigos alfabetizados. Los retiros de ahorros de **El Cliente** con discapacidad visual que sabe firmar, podrán ser realizados sin la presencia de testigos. En caso de que **El Cliente** desee, tendrá la opción de realizar la transacción en presencia de dos (2) testigos alfabetizados escogidos por él, para lo cual, el Supervisor de Caja de la oficina de **El Banco** siempre deberá estar presente.

Párrafo III: **El Cliente** iletrado o con discapacidad visual podrá optar por la Tarjeta de Débito de conformidad con las disposiciones del presente contrato y los procedimientos internos de **El Banco**.

30.- En caso de fallecimiento o declaración de ausencia de cualquiera de los titulares de la(s) cuenta(s), el balance de los montos que existan consignados a esa fecha en la(s) cuenta(s), no serán pagados al superviviente o supervivientes, sino con la participación de este o estos últimos y los herederos del titular ausente o fallecido, previo cumplimiento por parte de los herederos de las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos. En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los titulares de la(s) cuenta(s), el balance de los montos que existan consignados en la misma serán pagados a sus herederos, una vez estos hayan cumplido con las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos, todo sin perjuicio del derecho del **Banco** de gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier deuda que hubiese contraído cualesquiera de los titulares de la(s) cuenta(s), lo cual solo aplicará sobre sumas vencidas o exigibles.

Validez de Firmas Electrónicas

31.- El Cliente declara, reconoce y acepta que ha manifestado su consentimiento en suscribir el presente contrato y por ende ha aceptado los términos y condiciones establecidos en el mismo al plasmar su firma en el anexo. Asimismo, **El Cliente** reconoce que el presente documento podrá ser firmado por este utilizando: a) una firma manuscrita; b) una firma electrónica. En ese tenor, para los fines y consecuencias del presente contrato, **El Cliente** reconoce que cualquiera de las firmas citadas anteriormente y que sean utilizadas por **El Cliente**, constituyen la manifestación inequívoca de su aceptación y consentimiento para contratar, admitiendo **El Cliente** la validez del contrato, por tanto, **El Cliente** reconoce que el solo hecho de que el presente contrato no cuente con su firma manuscrita u ológrafa, no afectara la validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria que resulta del presente.

Párrafo I: **El Cliente** acuerda que el Contrato, sus modificaciones, demás documentos contractuales, así como los actos ejecutados por **Las Partes** en cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia del contrato, podrán realizarse a través de tecnologías, mensajes de datos, documentos digitales y/o motores de firma electrónicas, y que estos mecanismos y las técnicas de autenticación, atribución e integridad son métodos fiables y validos de firma electrónica y/o aceptación digital para todos los efectos legales. En consecuencia, **El Cliente** acuerda y manifiesta



lo siguiente:

a) **El Cliente** tiene la obligación de evitar que terceros tengan accesos a su cuenta de firma electrónica, correos electrónicos autorizados, credenciales, datos de creación de firmas electrónicas o dispositivos cualificados de creación firmas electrónicas cualificadas. **El Cliente** será en todo caso responsable de las obligaciones derivadas de los documentos contractuales firmados electrónicamente reconociendo su validez fuerza obligatoria.

b) Este contrato firmado con firma electrónica y el envío de correos electrónicos se consideraran (i) vinculantes y exigibles de acuerdo con sus respectivos términos; (ii) íntegros, completos e inalterados desde su origen; y, (iii) un método fiable y apropiado para la celebración del contrato, ya que determinan e indican la identidad y voluntad de LAS PARTES respecto de la información consignada en los mismo.

c) Se considerara cierto el origen y acreditada la identidad y autoría del indicador de la firma electrónica mediante tecnologías de firma electrónica, y el envío de correos electrónicos a través de las cuentas de correo electrónico de **El Cliente** y de **El Banco**.

d) **El Cliente** reconoce que de conformidad con la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, los documentos digitales y mensajes de datos son admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil, y en el Código de Procedimiento Civil de la Republica Dominicana. En Consecuencia, este Contrato, sus modificaciones y cualquier documento digital o mensaje de datos intercambiado entre LAS PARTES, será admitido y considerado como documento original firmado con firma ológrafa en caso de ser sometido a juicio, arbitraje, mediación, o cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial.

e) En adición a las presunciones establecidas en la legislación dominicana sobre Comercio Electrónico y firmas electrónicas relativas a la identidad de firmante y el originador de un mensaje de datos, así como la integridad del documento digital, **El Cliente** reconoce que la idoneidad de los procesos de Autenticación, Atribución e Integridad que **El Banco** utiliza podrán ser demostrados por **El Banco** mediante cualquier medio probatorio.

Párrafo II: **El Cliente** podrá impartir instrucciones o realizar autorizaciones desde los productos y servicios regulados por este Contrato a través de firmas electrónicas o mensajes de datos. Los contratos y documentos digitales que sean suscritos mediante firma electrónica no requerirán legislación de firmas por Notario Público.

32.- **El Banco** se reserva el derecho de modificar, eliminar o agregar cláusulas al presente reglamento informándolo por escrito al **Cliente** en su última dirección registrada en **El Banco**, por cualquier medio electrónico o a través de volantes o comunicaciones adjuntas a su estado de cuenta o por cualquier otro medio fehaciente. Dicha información será notificada al **Cliente** con al menos treinta (30) días calendarios de antelación a la puesta en vigencia del cambio o modificación. Los aspectos no establecidos como variables se harán constar mediante Addendum firmado por las partes.

Párrafo I: **El Cliente** reconoce y declara que tiene la obligación de notificar al **Banco** por escrito cuando cambie de nacionalidad, residencia, residencia fiscal, correo electrónico o teléfono. En tal sentido, **El Banco** no se responsabiliza en caso de **El Cliente** no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contenidos en el presente reglamento a causa de no reportar dichos cambios.

33.- **El Cliente** reconoce y acepta haber sido informado por el BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FIHOGAR, S. A., de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17, Sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, constituido como un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la Ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras.



ANEXO I

Declaración de Aceptación del Contrato de Apertura de Cuenta de Ahorro y Tarjeta de Débito de Banco de Ahorro y Crédito Fihogar

1. El Cliente, cuyo nombre e informaciones generales se indican al final de este documento, declara contratar con el Banco de Ahorro y Crédito Fihogar (en lo adelante denominado **El Banco**) los productos y servicios indicados. En el **CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO Y TARJETA DÉBITO DE BANCO DE AHORROS Y CRÉDITO FIOGAR**, cuyo texto fue aprobado por la Superintendencia de Bancos (SIB), mediante el oficio No. (.....), expedido en fecha (.....), por el departamento de Protección al Usuario Financiero, así como el presente documento Anexo I. No obstante el presente documento constituir una declaración unilateral, la firma de esta declaración establece disposiciones, tanto para **El Banco**, como para **El Cliente**.

Párrafo I: **El Cliente** reconoce haber recibido, leído y aceptado de parte de **El Banco**, el **CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO Y TARJETA DÉBITO DE BANCO DE AHORROS Y CRÉDITO FIOGAR**, así como una copia del Tarifario de Productos y Servicios de **El Banco** y los derechos y deberes como usuario, en el entendido de que dicho contrato constituye el acuerdo que rige relación, derechos y obligaciones de ambas partes, **El Cliente** y **El Banco**, declarando **El Cliente** aceptar los términos y condiciones de los productos y servicios aquí pactados. Estos documentos también están disponibles para consulta, lectura e impresión a través de la página web de **El Banco**. **El Cliente** acepta que **El Banco** cargara las tarifas vigentes en el momento de aplicar cada cargo, por concepto de servicios prestados a **El Cliente** de conformidad con dicho tarifario.

El Cliente declara contratar los productos y servicios listados a continuación conforme a lo estipulado en cada cuadro. **El Cliente** deberá marcar con una "X" los productos que desea contratar dentro de los cuadros que se encuentran delante de cada producto:

TIPO DE PRODUCTO	MODALIDAD DEL PRODUCTO
<input type="checkbox"/> CUENTA DE AHORRO	<input type="checkbox"/> Con Libreta
	<input type="checkbox"/> S/Libreta
	<input type="checkbox"/> Tarjeta Débito

Párrafo II: Cualquier cambio futuro o modificación a los términos y condiciones del presente acuerdo por parte de **El Banco** será debidamente comunicado conforme lo establecido en el **CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO Y TARJETA DÉBITO DE BANCO DE AHORROS Y CRÉDITO FIOGAR**.

34.- El Cliente queda obligado a ofrecer al BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FIOGAR, S. A., las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido (s) a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos, por lo que **El Cliente** reconoce que el incumplimiento o violación a la Ley 155-17, así como falsedad en las informaciones y/o documentaciones suministradas, antes o después de la vinculación, el BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FIOGAR, S. A., podrá dar por terminada la relación contractual según lo indicado en el párrafo III del artículo 11 del presente contrato.

Hecho y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes contratantes. El (los) depositante(s) reconoce(n) haber leído y discutido el presente contrato y haber recibido un ejemplar del mismo. En la ciudad de _____, a los _____ (____) días del mes de _____ (____) del año _____ (____).



Banco de Ahorro y Crédito Fihogar, S. A.

Agencia / Oficina _____.

Nombre: _____.

Cargo: _____.

_____.

(Firma)

Por El Cliente

Firma (o huellas dactilares si es iletrado) _____

Nombre: _____

Documento de identificación: _____

Nacionalidad: _____

Domicilio: _____

Estado Civil: _____

Firma (o huellas dactilares si es iletrado) _____

Nombre: _____

Documento de identificación: _____

Nacionalidad: _____

Domicilio: _____

Estado Civil: _____

Por El Cliente Persona Jurídica

Nombre Comercial: _____

RNC: _____

Dirección Oficina: _____

Registro Mercantil: _____

Representante: _____

Documento de Identidad: _____

Domicilio: _____

Nombre Comercial: _____

RNC: _____

Dirección Oficina: _____

Registro Mercantil: _____

Representante: _____

Documento de Identidad: _____

Domicilio: _____



Por Los Testigos (Solamente en caso de que El Cliente sea iletrado o incapaz).

Firma: _____

Nombre: _____

Documento de identificación: _____

Nacionalidad: _____

Domicilio: _____

Estado Civil: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Documento de identificación: _____

Nacionalidad: _____

Domicilio: _____

Estado Civil: _____

OFICIO
OFC-PRO-202422108
15 MAR 2024

